

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Viernes 17 de julio de 1953

Núm. 198

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 10 de junio de 1953 por el que se concede una gratificación extraordinaria, equivalente a la dozava parte de su haber anual, al personal activo y pasivo del Estado ... 4292

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 1 de julio de 1953 por la que se destina a las Tropas de Policía de Ifni (A. O. E.) al soldado Federico José Diert ... 4293
- Otra de 3 de julio de 1953 por la que se asciende a don Gumersindo Pérez da Lama a Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de Guinea ... 4293
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don Fernando Presas de Bordóns ... 4293
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don Antonio García de Arangoa ... 4293
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, en calidad de Competente en Sismología, al ilustrísimo señor don Alfonso Rey Pastor ... 4294
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Juan Miras Gómez ... 4294
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se dispone un ascenso de escala y el ingreso de un aspirante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro ... 4294
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don José Sevilla Alonso ... 4294
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Juan Herrera Reyes ... 4294
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Luis Ubach García Ontiveros ... 4294
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se dispone el cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica del ilustrísimo señor don Alfonso Rey Pastor ... 4294
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don José Baltá Elias ... 4294
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se dispone el cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica del ilustrísimo señor don Wenceslao del Castillo Gómez ... 4294
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don Ramón Dorda Valenzuela ... 4295
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don Wenceslao del Castillo Gómez ... 4295
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don José Rodríguez Navarro y de Fuentes ... 4295
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se dispone el cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y

- Geofísica del ilustrísimo señor don José Rodríguez Navarro y de Fuentes ... 4295
- Orden de 7 de julio de 1953 por la que se dispone la aprobación de tres modelos de manómetros de don Juan García García, de Barcelona ... 4295
- Otra de 8 de julio de 1953 por la que se rectifican errores padecidos en la del día 2 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163) ... 4295

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 7 de junio de 1953 por la que se sustituye como Vocal del Tribunal de oposiciones libres en el Colegio Notarial de Oviedo a don Pío Cabanillas Gallas por don Pablo Jordán de Urries y Azara ... 4296
- Otra de 8 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Oficial de la Administración de Justicia don Manuel Torrent Claramunt ... 4296
- Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Francisco Sánchez García ... 4296
- Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Oficial de la Administración de Justicia don Cayo Ortega Rivera ... 4296
- Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Oficial de la Administración de Justicia don Gabriel Sánchez Pérez ... 4296
- Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Tomás López García ... 4296
- Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Florentino López López ... 4296
- Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Joaquín García Jiménez ... 4296
- Otra de 4 de julio de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Dúrcal (Granada) ... 4296
- Otra de 7 de julio de 1953 por la que se promueve a segunda categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Laureano de la Fuente García ... 4296

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 16 de julio de 1953 por la que se fijan las normas para el cumplimiento del Decreto-ley de 10 de julio de 1953 por el que se concede una gratificación extraordinaria, equivalente a la dozava parte de su haber anual, al personal activo y pasivo del Estado ... 4297

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 21 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Pérez Cañete, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Teruel ... 4298
- Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se declara jubilada a doña Trinidad Rodríguez Estébanez, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de León ... 4298
- Otra de 28 de mayo de 1953 por la que se crea una Escuela nacional con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Portas (Pontevedra) ... 4298
- Otra de 30 de mayo de 1953 por la que se concede un crédito de 28.500 pesetas para impresiones, encuadernaciones y restauraciones de libros y manuscritos en 19 Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos ... 4298
- Otra de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Angel Pérez Blanco contra Orden ministerial de 10 de junio de 1953

PAGINA	PAGINA		
por la que se desestima recurso de alzada previamente interpuesto sobre reclamación de haberes dejados de percibir	4299	puesto por «Sociedad Industrias Gráficas Cantin, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de agosto de 1948	4302
Orden de 10 de junio de 1953 por la que se aprueba la liquidación final de las obras en el Grupo escolar «Divino Maestro», de Madrid	4299	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 18 de junio de 1953 por la que se aprueba el presupuesto presentado por «Sederías Arellano» para la adquisición de colchones, sábanas, colchas, etc., para Colonias escolares organizadas por este Ministerio	4299	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., para aprovechar aguas del río Guadalevin, con destino a riegos	4302
Otra de 18 de junio de 1953 por la que se aprueba la adquisición de camas individuales y combinadas con destino a Colonias escolares organizadas por este Ministerio	4299	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a concurso de traslado la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Universidad de Valladolid	4303
Otra de 26 de junio de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Universidad de Valladolid	4299	Dirección General de Enseñanza Laboral. —Bases por las que se han de regir los concursos de méritos y exámenes de aptitudes para la adjudicación de las plazas de Profesor de «Ciencias Aplicadas» y Profesor de «Tecnología Eléctrica» vacantes en la Escuela de Trabajo de Granada	4303
MINISTERIO DE TRABAJO		Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo	4304
Orden de 15 de julio de 1953 por la que se concede al personal sanitario del Seguro de Enfermedad y sus auxiliares una paga extraordinaria en la conmemoración del 18 de julio	4300	Dando un nuevo plazo para retirar los originales presentados al concurso de libros de texto	4304
Otra de 15 de julio de 1953 por la que se dispone la entrada en vigor del Decreto de 5 de junio de 1953	4300	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Aprobando el expediente de adquisición de material científico con destino a la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid	4304
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Adjudicando a la Empresa constructora «Bernardo Tomás Navalón» las obras de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid	4304
Orden de 27 de mayo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas señor Grabifosse Martínez	4300	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de julio de 1953	4305
Otra de 27 de mayo de 1953 por la que se concede un mes de licencia por enfermo con goce de todo el sueldo, al Ingeniero de Minas señor De Guericca Echevarría y Bilbao	4300	AGRICULTURA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. —Conclusión a la Circular núm. 3/53 por la que se disponen normas para la elaboración y distribución de harinas y pan durante la campaña 1953-54	4305
Otra de 27 de mayo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas señor González de Ubieta y Lumbreras	4300	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. —Concediendo a los fabricantes que se indican autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas	4314
Otra de 22 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Zulema», número 11.098, de la provincia de León	4300	Transcribiendo instancia extractada de don Juan E. Braziš Llompert, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hilo de nylon monofibrilar para su transformación en redes de pesca, tenis y bolsas, con destino a la exportación	4314
Otra de 22 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Teide», número 11.238, de la provincia de León	4301	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 22 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «María Angelita», núm. 1.648, de Guadalajara	4301		
Otra de 6 de julio de 1953 por la que se dispone que los electrodos que salgan de fábrica deberán llevar una etiqueta en su embalaje, figurando además del nombre del fabricante la clase y tipo de electrodo	4302		
MINISTERIO DE COMERCIO			
Rectificando la Orden de 30 de junio de 1953 por la que se daba cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de abril de 1953, en el recurso contencioso-administrativo número 2.476, inter-			

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 10 DE JULIO DE 1953 por el que se concede una gratificación extraordinaria, equivalente a la dozava parte de su haber anual, al personal activo y pasivo del Estado.

Constituye firme deseo del Gobierno corresponder a la lealtad y patriotismo con que sus funcionarios vienen colaborando en las amplias tareas que el nuevo Estado español se ha impuesto, y considerando que la mejor manera de llevarlo a efecto puede consistir en el otorgamiento de una ayuda especial de carácter económico que alcance, no sólo a los que en la actualidad le sirven, sino a los que lo hicieron mientras tenían aptitud legal para ello, ha escogido la señalada fecha del dieciocho de julio para otorgarles con carácter general una remuneración extraordinaria, equivalente a la dozava parte de su sueldo anual.

Esta compensación y ayuda no serían completas si no se dispusiera su continuación para la misma fecha en los años sucesivos, al igual que por la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno se procedió con la que anteriormente se les venía concediendo con ocasión de las fiestas de Navidad.

Y como para lograr esta finalidad, en cuanto al año en curso se refiere, resulta preciso hacer uso de la autorización comprendida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para legislar por Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a los funcionarios y empleados del Estado en activo y a los beneficiarios de Clases Pasivas del mismo, una gratificación extraordinaria equivalente al importe líquido de una mensualidad de

su sueldo, retribución, haber o pensión, esto es, una vez deducida la contribución de Utilidades, que grava los mencionados devengos.

Artículo segundo.—Esta gratificación, que habrá de percibirse sin descuento ni gravamen alguno, alcanzará también a los que perciben sus remuneraciones con carácter de gratificación o jornal fijo, consignado en el capítulo primero, artículo segundo y cuarto del presupuesto de Gastos del Estado, y tendrá carácter único, por lo que sólo podrá percibirse en razón del sueldo o remuneración equivalente a éste, previa formación de nómina que, por duplicado, formarán los respectivos Habilitados dentro de los quince días siguientes a la promulgación de este Decreto-ley.

Los que además del sueldo o gratificación que le sustituya devenguen otra u otras, por uno o más cargos desempeñados en el mismo o distinto Departamento y los que tengan asignada por cualquier concepto más de una remuneración, sólo podrán recibir esta gratificación extraordinaria con arreglo al sueldo o remuneración básica que disfruten.

Artículo tercero.—Para la efectividad de lo dispuesto en este Decreto-ley se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos cincuenta millones de pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales: «Presidencia del Gobierno»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo primero, «Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales».

El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—A partir del próximo ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, todo el personal afectado por lo dispuesto en los artículos precedentes, percibirá en el mes de julio una paga extraordinaria equivalente a la dozava parte del sueldo estricto o pensión anual que disfruten, o de la gratificación o jornal fijo no afectado por las Bases de Trabajo que devenguen, siempre que estos últimos se satisfagan con aplicación a dotaciones consignadas en el capítulo primero de las diferentes Secciones de los Presupuestos generales del Estado y los jornales figuren precisamente en el artículo cuarto de dicho capítulo.

En todo caso, esta paga o mensualidad extraordinaria sólo podrá percibirse por el mayor de los emolumentos que la originen, y en cuanto afecta a funcionarios con sueldo consignado en Presupuestos, tendrá las mismas condiciones, descuentos y características de la que en la actualidad figura consignada en los Presupuestos generales del Estado, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias al cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto-ley.

Artículo sexto.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de julio de 1953 por la que se destina a las Tropas de Policía de Infnt (A. O. E.) al soldado Federico José Diert.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien destinar a las Tropas de Policía de Infnt al soldado del Grupo de Tiradores de Infnt (Africa Occidental Española) Federico José Diert.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de julio de 1953 por la que se asciende a don Gumersindo Pérez da Lama a Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7, del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha te-

nido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Gumersindo Pérez da Lama a Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de aquellos Territorios, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas y antigüedad del 31 de enero último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don Fernando Presas de Bordóns.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Jefe del Servicio Nacional de Magnetismo de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral el Ilmo. Sr. don Fernando Presas de Bordóns,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el referido señor de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de la citada Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don Antonio García de Arangoa.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado el Ingeniero Geógrafo Ilmo. Sr. don Antonio García de Arangoa por la Asociación Internacional de Geodesia para formar parte de la Comisión de Estudios número 5 (Compensación de la Red Europea de Nivelación),

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el referido señor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de dicha Comisión

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, en calidad de Competente en Sismología, al Ilmo. Sr. D. Alfonso Rey Pastor.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, y a propuesta de la misma,

Esta Presidencia ha dispuesto nombrar Vocal de dicha Comisión, en calidad de Competente en Sismología, al ilustrísimo señor don Alfonso Rey Pastor

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Juan Miras Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 30 de junio último la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, don Juan Miras Gómez

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se dispone un ascenso de escala y el ingreso de un aspirante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, producida por jubilación de don Juan Miras Gómez, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 30 de junio último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Joaquín Arenzana Díaz, entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 1 de julio del corriente año, día siguiente al en que se produjo la vacante.

En la que se produce en la siguiente categoría, se concede el ingreso, nombrándole Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a

don Eduardo de Bordóns y de Elorza, número uno en la actualidad de los aprobados en expectación de ingreso en las últimas oposiciones celebradas, y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo último concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don José Sevilla Alonso.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José Sevilla Alonso, Comandante del Arma de Caballería (E. A.), destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 17 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), cese en la referida comisión con el fin de que pueda reintegrarse al Ejército.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Juan Herrera Reyes.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Juan Herrera Reyes, Magistrado de Ascenso, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 22 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 297), cese en la referida comisión, por haber reingresado en su carrera de origen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Luis Ubach García Ontiveros.

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado posesión con fecha 2 del corriente mes de julio de su cargo de Director general del Instituto Nacional de Estadística don Luis Ubach García Ontiveros, para el que fue nombrado por Decreto de 25 de junio último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determina el apartado A) del artículo 54 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de excedente forzoso, en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, y a partir del día 2 del corriente, a don Luis Ubach García Ontiveros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se dispone el cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica del Ilmo. Sr. D. Alfonso Rey Pastor.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado como Jefe del Servicio Nacional de Magnetismo, de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, el Ilmo. Sr. don Alfonso Rey Pastor,

Esta Presidencia ha dispuesto el cese del mismo como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don José Baltá Elias.

Ilmo. Sr.: Por haber quedado vacante la representación que como Catedrático de Electricidad y Magnetismo de Escuela de Ingenieros ostentaba en la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el ilustrísimo señor don Wenceslao del Castillo Gómez,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Catedrático de Electricidad y Magnetismo de la Universidad Central Ilmo. Sr. D. José Baltá Elias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de la referida Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se dispone el cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica del Ilmo. Sr. D. Wenceslao del Castillo Gómez.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado como Catedrático de Electricidad y Magnetismo de Escuela de Ingenieros el Ilmo. Sr. don Wenceslao del Castillo Gómez,

Esta Presidencia ha dispuesto cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, por estar unida su condición de Vocal a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don Ramón Dorda Valenzuela.

Ilmo. Sr.: Por haber quedado vacante la representación que como Consejero del Servicio Geográfico de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ostentaba en la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Ilmo. señor don Fernando Gil Montaner, actual Vicepresidente de dicha Comisión Nacional,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Consejero del Servicio Geográfico de la mencionada Dirección General el Ilmo. Sr. D. Ramón Dorda Valenzuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de la referida Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Wenceslao del Castillo Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Ingeniero Jefe de la Sección primera de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral el Ilmo. Sr. D. Wenceslao del Castillo Gómez, que ya formaba parte de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica como Catedrático de Electricidad y Magnetismo de Escuela de Ingenieros,

Esta Presidencia ha dispuesto que dicho señor Ingeniero continúe desempeñando su cargo de Vocal a que tiene derecho por su nuevo nombramiento, de conformidad con el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Navarro y de Fuentes.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Consejero del Servicio Geográfico de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral el Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Navarro y de Fuentes, que ya formaba parte de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica como Ingeniero Geógrafo Jefe de la Sección primera de dicha Dirección General,

Esta Presidencia ha dispuesto que dicho señor Ingeniero continúe desempeñando su cargo de Vocal a que tiene derecho por su nuevo nombramiento, de conformidad con el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se dispone el cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica del Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Navarro y de Fuentes.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado como Jefe de la Sección primera de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral el Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Navarro y de Fuentes,

Esta Presidencia ha dispuesto cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se dispone la aprobación de tres modelos de manómetros de don Juan García García, de Barcelona.

Ilmos Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Juan García García, fabricante de manómetros industriales registrados con la marca «Juan Albajes» de Barcelona, en la que solicitaba la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los siguientes manómetros:

Tipo concéntrico de 100 mm. Ø de doce kilogramos.

Tipo concéntrico de 150 mm. Ø de doce kilogramos.

Tipo excéntrico de 65 mm. Ø de veinte kilogramos.

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, dieron resultados favorables;

Resultando que en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos;

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema de modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda en todo momento a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto

en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral setenta y cinco copias de cada una de las memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se rectifican errores padecidos en la del día 2 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163).

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido los errores que a continuación se indican en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 2 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163), en la cual se publicaba una relación de personal del Ejército de Tierra al que se concedía el ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», quedan aquéllos rectificados de la manera que se detalla:

Donde dice «Don Antonio González Pino, del Regimiento Mahón núm. 48, en Badajoz», debe decir «Don Antonio González Pino, del Regimiento Mallorca número 13, en Badajoz».

Donde dice «Don Rosendo Heras Cruzado, del Regimiento Teruel núm. 48, en Melilla (Málaga)», debe decir «Don Rosendo Heras Cruzado, del Batallón Disciplinario de Marruecos, en Melilla (Málaga)».

Donde dice «Don Antonio Díaz Maldonado, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 9, en Málaga», debe decir «Don Antonio Díaz Maldonado, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 9, en Ronda (Málaga)».

Donde dice «Don Francisco Antón Recio, del Batallón C. C. C. núm. II, en Pajares-Ando (Guipúzcoa)», debe decir «Don Francisco Antón Recio, del Batallón C. C. C. núm. II, en Pasajes Ancho (Guipúzcoa)».

Donde dice «Don Antonio Núñez Gómez, del Grupo Fuerzas Regulares de Larache núm. 4, en Larache (Marruecos)», debe decir «Don Antonio Núñez Gómez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería núm. 1, en Larache (Marruecos)».

Donde dice «Don Joaquín Peris Albalá, del Regimiento Artillería núm. 20, en Chivert (Castellón de la Plana)», debe decir «Don Joaquín Peris Albalat, del Regimiento Artillería núm. 20, en Alcalá de Chivert (Castellón de la Plana)».

Donde dice «Don José Martínez Rodríguez, del Parque de Artillería de La Coruña, en Pola de Gordón (León)», debe decir «Don Jesús Martínez Rodríguez, del Parque de Artillería de La Coruña, en Pola de Gordón (León)».

Donde dice «Don Manuel Fernández Fernández, del Tercio Gran Capitán I, en Valencia», debe decir «Don Manuel Fernández Fernández, del Tercio D. Juan de Austria III de la Legión, en Valencia».

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de junio de 1953 por la que se sustituye como Vocal del Tribunal de oposiciones libres en el Colegio Notarial de Oviedo a don Pío Cabanillas Gallas por don Pablo Jordán de Urries y Azara.

Ilmo. Sr.: Por renuncia del interesado, y a propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocal del Tribunal de Oposiciones libres en el Colegio Notarial de Oviedo, al Sr. Subdirector de esa Dirección, don Pablo Jordán de Urries y Azara, en sustitución de don Pío Cabanillas Gallas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Oficial de la Administración de Justicia don Manuel Torrent Claramunt

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Torrent Claramunt, Oficial de la quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Barcelona, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Francisco Sánchez García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Sánchez García, Oficial de la quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa María de Ortigueira, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Oficial de la Administración de Justicia, don Cayo Ortega Rivera.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cayo Ortega Rivera, Oficial de la quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con

destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de León, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Oficial de la Administración de Justicia don Gabriel Sánchez Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gabriel Sánchez Pérez, Oficial de la quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Barcelona, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia D. Tomás López García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás López García, Oficial de la quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Florentino López López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Florentino López López, Oficial de la quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Joaquín García Jiménez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín García Jiménez, Oficial de la quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alicante, y de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de julio de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Dúrcal (Granada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Rubi Fernández, Secretario del Juzgado Comarcal de Dúrcal (Granada), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se promueve a segunda categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Laureano de la Fuente García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 18.200 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por defunción de don José Ferrer Cebrián, a don Laureano de la Fuente García, Oficial de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 24 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se fijan las normas para el cumplimiento del Decreto-ley de 10 de julio de 1953 por el que se concede una gratificación extraordinaria, equivalente a la dozava parte de su haber anual, al personal activo y pasivo del Estado.

Excemos. Sres: La concesión, por Decreto-ley de 10 de los corrientes, de una gratificación extraordinaria a favor de los funcionarios del Estado y otro personal activo y pasivo, en 18 de julio del año en curso, exige dictar las normas complementarias precisas para su efectividad.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo quinto del Decreto-ley citado, ha tenido a bien disponer:

I. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN SERVICIO ACTIVO

Primero.—Tendrán derecho a percibir la gratificación extraordinaria concedida por Decreto-ley de 10 de los corrientes los funcionarios y empleados del Estado que, percibiendo sueldos o gratificaciones con cargo al capítulo primero, artículos primera y segunda de cualquiera de las Secciones de Gastos de los Presupuestos generales del mismo, estén efectivamente en servicio activo el próximo día 18, con un mes al menos de servicios en tal fecha.

Disfrutará dicha gratificación, análogamente, el personal eclesiástico que percibe dotaciones con cargo al capítulo primero del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

A efectos de lo dispuesto en este número, se considerarán como en servicio activo los funcionarios que estuvieran disfrutando licencia por enfermedad en cualquiera de sus períodos, o vacación reglamentaria, así como los que se hallaran en plazo posesorio por ascenso o traslado.

Segundo.—La base de percepción será:

a) Para los funcionarios que cobren sueldo, la cifra resultante de deducir del haber íntegro la contribución de Utilidades.

No se computará en ningún caso como sueldo cualquier otro devengo que pueda acreditarse, sea cual fuere la causa del mismo, con la única excepción de los quinquenios o bienios que legalmente tengan reconocido con anterioridad.

La deducción por contribución de Utilidades se practicará al tipo de imposición que venga aplicándose normalmente, salvo que dicho tipo sea consecuencia de acumulaciones por otros conceptos distintos de bienios o quinquenios. En este caso, se girará el tipo de gravamen que corresponda exclusivamente al sueldo considerado aisladamente o incrementado por los bienios y quinquenios que den derecho a percepción de gratificación extraordinaria.

b) Para los funcionarios o empleados que no perciban sueldo, el importe de la remuneración básica que tengan asignada, deducida la contribución de Utilidades que la grave.

c) Para los funcionarios que perciban gratificación o sueldo y alguna pensión de Clases pasivas, el importe líquido, según las respectivas normas, del mayor de los devengos a que tengan derecho.

Tercero.—Todos los funcionarios o empleados en servicio activo percibirán la gratificación extraordinaria modulada con arreglo a los sueldos o gratificaciones que devenguen efectivamente el próximo día 18.

Los que con posterioridad reingresen al servicio activo con efectos económicos que comprendan la fecha de 18 de los

corrientes tendrán derecho a la gratificación extraordinaria, siempre que no hayan sido perceptores de ella por cualquier otro concepto.

II. JORNALES

Cuarto. Podrán cobrar la gratificación extraordinaria los jornaleros fijos al servicio del Estado siempre que, además de reunir indiscutidamente tal carácter, perciban su remuneración por crédito que figure en el artículo cuarto del capítulo primero de los Presupuestos generales del Estado, y no se les apliquen las Reglamentaciones de Trabajo vigentes para su actividad laboral.

Como normas supletorias se aplicarán las vigentes para los funcionarios y empleados en activo.

III. CLASES PASIVAS

Quinto.—Tendrán derecho a percibir la gratificación extraordinaria los beneficiarios de Clases pasivas del Estado por pensiones de jubilación, retiro y cesantía, así como los de pensiones de viudedad, orfandad, de madres viudas pobres, de padres pobres y de pensiones de gracia y especiales que se satisfagan por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, siempre que el derecho como tal beneficiario estuviera declarado por la Autoridad competente y recibida la Orden de consignación para el pago con anterioridad al próximo día 18.

Análogo derecho se reconoce a los titulares de pensiones anexas a Cruces y recompensas civiles y militares que sean pagadas por los Centros antes señalados, si cumplen, además, las condiciones de tener consignado el pago en la forma dicha y no percibir sueldo u otras remuneraciones en activo ni haberes pasivos que den, unos y otros, derecho a cobrar en base a ellos la gratificación extraordinaria.

Igualmente podrán percibir esta gratificación, si reúnen los requisitos marcados para las Clases pasivas, los beneficiarios del Subsidio vital alimenticio concedido a los padres pobres de Sacerdotes víctimas de la revolución comunista.

Sexto.—La base de percepción será:

a) Para las pensiones exentas de la contribución de Utilidades por cualquier causa, el importe íntegro.

b) Para las sujetas a contribución de Utilidades, la cifra resultante de restar del haber íntegro el gravamen por Utilidades que se venga aplicando.

c) En los casos de compatibilidad de dos o más pensiones, en razón de la mensualidad líquida mayor de las varias que se cobren.

d) Para la compatibilidad de pensiones o percepción de ellas con haberes activos se estará a lo dispuesto por el número segundo.

e) Tratándose de pensiones anexas a Cruces y recompensas civiles y militares que reglamentariamente se perciban por trimestres, la base de la gratificación será, en su caso, el importe íntegro de la tercera parte del haber trimestral.

Séptimo.—Los perceptores de haberes pasivos que hayan figurado en nómina, antes del 18 de julio del año en curso y que en dicha fecha no los cobren por ninguna Caja, debido a solicitud de traslado, tendrán derecho, si reúnen las condiciones marcadas en los respectivos números, a que se les acredite la gratificación extraordinaria reclamándoseles, en su caso, con la primera mensualidad que perciban.

Respecto a los pensionistas que en la fecha citada en el párrafo anterior no tuviesen consignado el pago de la pensión, tendrán derecho a que se les acredite la gratificación extraordinaria al entrar en nómina por aquélla, siempre que

en el oportuno expediente de reconocimiento de pensión no haya existido causa de caducidad de instancia imputable al solicitante, y que los efectos económicos de la pensión comprendan la fecha de 18 de julio de este año.

En las rehabilitaciones de pensiones a que se refieren el artículo 163 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y Real Decreto de 10 de febrero de 1931 y en las que se causen al quedar sin efecto medidas preventivas acordadas por la Administración con ocasión de revistas ordinarias o extraordinarias, se procederá como se expresa en el párrafo anterior. Las demás rehabilitaciones de pensión que causen alta en nóminas posteriores a la del mes actual, cualquiera que sea la fecha a que se retrotraigan los devengos, no darán derecho al percibo de la gratificación extraordinaria.

IV. EXCEDENTES, SUPERNUMERARIOS, DISPONIBLES Y CLASES PASIVAS QUE DESEMPEÑEN UN DESTINO ACTIVO

Octavo. A los funcionarios en situación de excedentes, supernumerarios o disponibles que tengan legalmente derecho a percibir haberes, se les aplicarán las reglas del número segundo en relación a la cuantía de los que deban percibir.

No obstante, si algún funcionario que se hallare en su cargo o escalafón en cualquiera de dichas situaciones desempeñase legalmente cargo o destino por el cual tenga derecho a devengar mayor cantidad, aunque no la perciba efectivamente según las reglas del número segundo, se le acreditará ésta. Los perceptores de Clases pasivas que se hallaren en igual caso tendrán análogo derecho.

V. PERSONAL DE TROPA LICENCIADO, CABALLEROS LAUREADOS DE SAN FERNANDO

Noveno. Tendrá derecho a percibir la gratificación extraordinaria el personal de Tropa licenciado, Caballeros Laureados de San Fernando, siempre que no gocen de igual derecho por otro concepto en cuantía superior.

VI. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Décimo. Por excepción, se entenderá que forman parte del sueldo o pensión a efectos de percepción de la gratificación extraordinaria las pensiones anexas a condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, cualquiera que sea la situación de los titulares de las mismas.

Undécimo. La gratificación extraordinaria no será objeto de retención o embargo en ningún caso ni cuantía, cualquiera que sea la personalidad del percceptor y la causa de aquéllos.

Duodécimo. El derecho al cobro de la gratificación extraordinaria, para todos los beneficiados por la misma, se extinguirá, sin necesidad de acto especial que así lo declare:

a) Cuando el importe de las obligaciones reconocidas por este concepto alcance una cifra igual al crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 10 de los corrientes.

b) En 30 de junio de 1954 para todos los que en esta fecha no tengan percibido su importe.

c) A los tres meses de dictarse el acuerdo del que nazca el derecho al cobro, pero siempre dentro del plazo marcado en el apartado b) de este número si no hubiera sido reclamado su pago por el interesado.

d) Cuando incluido en nómina para el percibo, el interesado no haga efectivo su importe en el plazo de un mes.

En este último caso los Habilitados efectuarán el oportuno reintegro.

Décimotercero. Los organismos correspondientes de este Ministerio comunicarán las normas relativas a formación y jus-

tificación de las nóminas para hacer efectiva la gratificación extraordinaria.

Décimocuarto. Coptra los acuerdos denegando el derecho a percibir la gratificación extraordinaria sólo procederá el recurso de alzada ante este Ministerio, interpuesto en plazo de cinco días a contar de la notificación. Contra la resolución que recaiga no procederá recurso alguno.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953

GOMEZ DE LLANO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Pérez Cañete, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Pérez Cañete, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Teruel, en expectación de haberes, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que el señor Pérez Cañete, por desempeñar actualmente la Regencia de la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio de Teruel, y optar por el cargo de Maestro nacional, solicita la excedencia como Profesor adjunto de Escuelas del Magisterio;

Considerando que el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, reconocen el derecho a obtener la excedencia voluntaria por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, con tal que lleven dos años de servicios efectivos inmediatos, circunstancia ésta que concurre en el señor Pérez Cañete.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Juan Pérez Cañete, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Teruel, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se declara jubilada a doña Trinidad Rodríguez Estébanez, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de León.

Ilmo Sr.: Cumplida con fecha 20 del actual mes de mayo por doña Trinidad Rodríguez Estébanez, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de León, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y

Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Trinidad Rodríguez Estébanez, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de León, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1953 por la que se crea una Escuela nacional con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Portas (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Portas (Pontevedra), en solicitud de la creación de una Escuela nacional unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que por la Hermandad peticionaria se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la Corporación Municipal de Portas presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al Maestro que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niños, con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Portas (Pontevedra).

2.º Que la expresada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Prohombre de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Portas.

c) Vocales: El señor Cura Párroco de Santa María de Portas, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y dos padres de familia; y

d) Secretario, el que lo es de la Hermandad.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas, se considerará creada una plaza de Maestro, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado Presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias, en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta

de nombramiento del Maestro del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se concede un crédito de 28.500 pesetas para impresiones, encuadernaciones y restauraciones de libros y manuscritos en 19 Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de un crédito de 28.500 pesetas para impresiones, encuadernaciones y restauraciones de libros y manuscritos en diecinueve Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos, y visto asimismo que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 21 de mayo último, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 26 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la consignación de 100.000 pesetas que para impresiones, encuadernaciones y restauraciones de libros y manuscritos en Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos existe en el capítulo segundo, artículo tercero, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se libere la cantidad de 28.500 pesetas para las citadas necesidades de los diecinueve Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos siguientes, a razón de 1.500 pesetas cada uno, cantidad que será librada en la forma reglamentaria:

Seminarios Mayores

Vich (Barcelona), Zamora y Ciudad Rodrigo (Salamanca), Pontificio Seminario Español de San Francisco Javier (para misiones extranjeras), Burgos, Granada (Sacomonte) y Valencia (Corpus Christi).

Seminarios Menores

Villafranca de los Barros (Badajoz), Nuestra Señora de Collét (Gerona), Sos del Rey Católico (Jaca), San Mateo de Valderas (León), Sagrado Corazón de Lugo, San Julián de Samos (Lugo), San Vicente del Pino, en Monforte (Lugo), San Florencio en Vista Hermosa Erdevelos (Orense), San José de Orihuela (Alicante), Carrión de los Condes (Palencia), Calatrava en Salamanca, Santo Tomás de Villanueva (Toledo) y Talavera de la Reina (Toledo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Angel Pérez Blanco contra Orden ministerial de 10 de junio de 1953 por la que se desestima recurso de alzada previamente interpuesto sobre reclamación de haberes dejados de percibir.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Angel Pérez Blanco contra Orden ministerial de 10 de junio de 1952, por la que se desestima recurso de alzada, previamente interpuesto, sobre reclamación de haberes dejados de percibir;

Resultando que el recurrente señor Pérez Blanco estuvo separado del servicio mientras se le instrúa expediente gubernativo, desde octubre de 1935 hasta 27 de junio de 1951, en que por Orden ministerial se resolvió el expediente, impugnándole sanción de separación del servicio por un año y traslado de residencia;

Resultando que solicitado por el interesado el abono de haberes dejados de percibir durante el tiempo de separación, fue dicha solicitud desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de agosto de 1951, impugnada en alzada por el recurrente, y confirmada por Orden ministerial de 10 de junio de 1952, contra la que ahora se recurre en reposición;

Vistas la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que interpuesto el recurso de alzada contra la Orden de la Dirección General de 25 de agosto de 1951, con fecha 26 de noviembre del propio año, debió entenderse desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, por el inero transcurso de cuatro meses a partir de la fecha últimamente citada, tal como se previene en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, por lo que, a partir de la terminación de dicho plazo, debe computarse el de quince días para interponer la subsiguiente reposición previa a la vía de agravios;

Considerando que la resolución expresa pronunciada por este Ministerio en 10 de junio de 1952 no puede rehabilitar, según constante jurisprudencia de la jurisdicción de agravios, los plazos de interposición de recursos, por lo que el presente de reposición, que tuvo entrada en las dependencias de este Ministerio en 2 de junio de 1952, es manifiestamente extemporáneo.

Este Ministerio a resuelto declarar improcedente el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1953 por la que se aprueba la liquidación final de las obras en el Grupo escolar «Divino Maestro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva, así como la liquidación final de las obras de elevación de una planta en el edificio que ocupa el Grupo escolar «Divino Maestro» de Madrid, de las que fué contratista don Máximo García Hernández.

Teniendo en cuenta que en este expe-

diente figura el acta de la recepción definitiva de las mencionadas obras, firmada por los miembros nombrados para dicha recepción entre los que figura el representante de la Intervención General de la Administración del Estado, y que la Sección de Contabilidad, en 7 del pasado mes de mayo tomó razón del gasto a realizar y en 3 de los corrientes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación de las obras de referencia, por un importe de 286.290,53 pesetas, así como las actas de recepción provisional y definitiva, y disponer:

1.º Que se abone al contratista, don Máximo García Hernández, de las obras de construcción de una planta en el Grupo escolar «Divino Maestro» de Madrid el saldo de su liquidación, por un total de 19.885,97 pesetas, así como también al Arquitecto Director de dichas obras, don Francisco Navarro Borrás, la de 194,61 pesetas por el saldo de sus honorarios por dirección, y al Aparejador, don Luis Marés, Marés, la de 116,77 pesetas.

2.º Que el abono de dichos saldos se realice por cuenta del Estado y con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de junio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de junio de 1953 por la que se aprueba el presupuesto presentado por «Sederias Arellano» para la adquisición de colchones, sábanas, colchas, etc., para Colonias escolares organizadas por este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspección Central de Enseñanza Primaria Femenina, para la adquisición de colchones, almohadas, sábanas, mantas, manteles, servilletas, toallas, delantales, etc., con destino a las Colonias escolares organizadas por este Ministerio en el próximo verano en diferentes provincias.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, y que la Sección de Contabilidad, en 26 del pasado mes de mayo, tomó razón del gasto a realizar, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto presentado por don Julián Jiménez Arellano, S. L. (Sederias Arellano, Montera, 25, Madrid), por un presupuesto total de 472.999,80 pesetas, para la adquisición de colchones, sábanas, almohadas, toallas, colchas, etc., de conformidad con el presupuesto, con destino a las Colonias escolares organizadas por este Ministerio, bajo la dirección de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio; debiéndose librar la mencionada cantidad a nombre del Habilitado general de este Ministerio, don José Agreda Marqueta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de junio de 1953 por la que se aprueba la adquisición de camas individuales y combinadas con destino a Colonias escolares organizadas por este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspección Central de Enseñanza Primaria Femenina, para la adquisición de seiscientas camas individuales y setenta y dos combinadas para la instalación de nuevas Colonias escolares, organizadas por este Ministerio en el próximo verano;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, y que la Sección de Contabilidad, en 26 del pasado mes de mayo, tomó razón del gasto a realizar, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el presupuesto presentado por don José Puente, de Madrid, calle de Jaén, números 21-23, por un presupuesto total de 491.191,20 pesetas, para la adquisición, de conformidad con el presupuesto, de las camas y literas con destino a las Colonias escolares organizadas por este Ministerio, por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, debiéndose librar la mencionada cantidad a nombre del Habilitado general de este Ministerio, don José Agreda Marqueta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular, la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se concede al personal sanitario del Seguro de Enfermedad y sus auxiliares una paga extraordinaria en la conmemoración del 18 de julio.

Ilmo Sr.: La actuación del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad y sus auxiliares, realizada en muchos casos con indudable abnegación, merece, además del reconocimiento público de dicho hecho, el premio que permitan las posibilidades económicas de la marcha del citado Seguro; y, a tal objeto.

Este Ministerio se ha servido disponer: Artículo 1.º Se concede al personal sanitario del Seguro y sus auxiliares una paga extraordinaria, coincidiendo con la conmemoración del 18 de julio.

Art. 2.º La referida paga será satisfecha por los Organismos y Entidades que practiquen el Seguro, en un plazo máximo de cuatro mensualidades, que serán las de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del corriente año, pudiendo satisfacer el importe adelantándose a los expresados plazos. Las entregas adelantadas o los plazos mensuales que se dejan expresados en ningún caso podrán ser inferiores al 25 por 100 del total de la mencionada retribución.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para que, a propuesta de la Jefatura Nacional del Seguro, señale las condiciones que los facultativos y sus auxiliares han de reunir para recibir dicha paga y cómo ha de señalarse la misma, en función de los asegurados que tuvieren adscritos y, asimismo, para dictar cuantas normas exija la ejecución de lo dispuesto.

Art. 4.º Se derogan los preceptos que se opongan al cumplimiento de lo ordenado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se dispone la entrada en vigor del Decreto de 5 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: La ampliación del ámbito del Seguro de Accidentes a determinados sectores de trabajadores que se hallaban fuera de la protección que el mencionado seguro social dispensaba crea el problema que dimana de la elaboración de las Tarifas de primas que han de aplicarse, cuya dificultad es evidente, puesto que se deriva de la falta de experiencia dentro del seguro colectivo de accidentes de trabajo de estos nuevos riesgos, lo que obligará a establecer hipótesis que han de ser objeto de la oportuna información y de meditado estudio, a fin de gravar lo menos posible la economía de las empresas afectadas.

Por otra parte, es conveniente que esta clase de disposiciones entren en vigor coincidiendo con el comienzo de un trimestre natural, para que no se produzcan perturbaciones a los asegurados ni a las entidades aseguradoras en la liquidación de las primas, que, en la mayor parte de los casos, se efectúa trimestralmente.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 5 de junio próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la puesta en ejecución del Decreto de 5 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30) se iniciará el día 1 de octubre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Por la presente se rectifica el ajuste de la página 4280 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197, correspondiente al día 16 de julio actual, en el sentido de que en la primera columna de la citada página 4280, entre la Orden de 30 de junio y la de 12 de junio, debe figurar un epígrafe, que por error de ajuste no se incluyó, que diga: MINISTERIO DE INDUSTRIA; puesto que las Ordenes que continúan hasta la mitad de la segunda columna de la página 4281 pertenecen al citado Ministerio de Industria. Lo que se hace constar por la presente a los efectos oportunos.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas señor Grabifosse Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Grabifosse Martínez, destinado a prestar sus servicios al Distrito minero de Granada-Málaga, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, por tener que atender asuntos particulares que le impiden prestar sus servicios en el citado Distrito minero.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes en la materia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero señor Grabifosse Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se concede un mes de licencia por enfermo, con goce de todo el sueldo, al Ingeniero de Minas señor De Guerrita Echevarría y Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros de Minas, afecto al Distrito minero de Baleares, don Pablo de Guerrita Echevarría y Bilbao, en la que solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, según justifica con certificado médico, expedido por Doctor de Sanidad Nacional, que a la misma acompaña.

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder un mes de licencia por enfermedad, con goce de todo el sueldo, a partir del día 11 del corriente mes, al referido Ingeniero primero don Pablo de Guerrita Echevarría y Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas señor González de Ubieta y Lumbreras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo, en expectación de destino, don Antonio González de Ubieta y Lumbreras, solicitando el pase a la situación de supernumerario en activo, por hallarse prestando sus servicios en la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, dependiente del Instituto Nacional de Industria, lo que acredita con certificado expedido por el Director Técnico del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor González de Ubieta y Lumbreras, y en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario en activo y en las condiciones que se determinan en el párrafo segundo del artículo 50 del Decreto de 22 de enero de 1942, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Instituto Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Zulema», número 11.098, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de cobre «Zulema», número 11.098, de la provincia de León, elevada por la Jefatura del Distrito minero;

Resultando que por don Antonio Fernández Guerra, vecino de Madrid, el 22 de junio de 1946, fue solicitado el permiso de investigación citado, que fue otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio el 15 de diciembre de 1946, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia el 20 de enero de 1948, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 2 de marzo del mismo año;

Resultando que con fecha 7 de mayo de 1948 se comunicó al interesado, don Antonio Fernández Guerra, el otorgamiento del permiso de investigación citado, concediéndole un plazo de seis meses para la ejecución de los trabajos de investigación proyectados;

Resultando que después de solicitar una nueva prórroga, que fué concedida por la Jefatura, el interesado notificó a la misma el comienzo de los trabajos el 1.º de mayo de 1949, y a pesar del tiempo transcurrido, el interesado no dió parte alguno relacionado con las investigaciones practicadas desde agosto de 1950;

Resultando que la Jefatura ofició al interesado señor Fernández Guerra el 8 de mayo de 1951, solicitando informe sobre los trabajos de investigación practicados en marcha de dichas investigaciones, sin haber contestado al oficio citado;

Considerando que el 1.º de septiembre de 1951, en que transcurridos con exceso los plazos referidos, sin solicitar amplia-

ción ni dar conocimiento, ni contestado al oficio de la Jefatura sobre los trabajos de investigación practicados, y transcurridos con exceso los tres años desde el otorgamiento, la Jefatura propone la caducidad del expediente «Zulema», número 11.098;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento preceptúa que todos los plazos que en él se fijan son improrrogables, y que el titular no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido por la Dirección General de Minas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Zulema», número 11.098, de la provincia de León, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se considerará esencial para que aquél prospere, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Teide», número 11.238, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón «Teide», número 11.238, de la provincia de León, elevada por la Jefatura del Distrito minero;

Resultando que el 1.º de marzo de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio otorga a don Modesto García Díaz y don Nicolás Díez Sobrino, vecinos de León, el permiso de investigación «Teide», número 11.238, que fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y comunicado al interesado, firmando éste el recibo del duplicado;

Resultando que el 24 de agosto de 1951, el Ingeniero Jefe del Distrito minero eleva el expediente a la Dirección General de Minas, informando que transcurrido con exceso el plazo de seis meses que concede el artículo 69 del Reglamento de Minería a los titulares de los permisos de investigación, sin que se haya dado comienzo a los trabajos, y toda vez que tampoco se ha solicitado prórroga por el interesado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del citado Reglamento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del mismo, propone sea acor-

dada la caducidad de este permiso, declarando el expediente fenecido y sin curso;

Resultando que según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado, de 4 de octubre de 1951, el Ilmo. Sr. Director general de Minas, con fecha 21 de septiembre de 1951, y de acuerdo con los artículos 69, 170 y 177 del Reglamento, ha resuelto que habiendo incurrido el titular del permiso en el caso segundo del artículo 170 del Reglamento, que preceptúa que los permisos de investigación serán caducados cuando, sin causa justificada, no se comiencen los trabajos o los tengan paralizados durante un plazo mayor de seis meses, y no habiendo solicitado prórroga en la forma que dispone el mencionado artículo 69, estima que debe caducarse, y a fin de que se cumplimente el artículo 177, resuelve que se notifique al titular del permiso para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos;

Resultando que el 6 de octubre de 1951 firmó el interesado el duplicado de la citada comunicación; que el 8 de octubre de 1952, la Sección de Ordenación Minera de la Dirección General de Minas es del parecer que al haber sido requerido oficialmente al interesado para justificar las razones del incumplimiento señalado y dejar éste pasar con exceso el plazo, silenciando su contestación, procede caducar el permiso, después de oído al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de 1944, 69, 170, 177 y 205 de su Reglamento;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses que señalan los artículos 17 de la Ley y 69 de su Reglamento, sin que se haya dado razón legal de no principiarse los trabajos, ni se haya solicitado prórroga para su comienzo, como determina el citado artículo 69;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento preceptúa que todos los plazos que en él se fijan son improrrogables, y que el titular no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido por la Dirección General de Minas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Teide», número 11.238, de la provincia de León, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que, por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se considerará esencial para que aquél prospere; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «María Angelita», número 1.648, de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad de la concesión de explotación de mineral de lignito «María Angelita», número 1.648, de la provincia de Guadalajara, elevada por la Jefatura del Distrito minero;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1948, la Jefatura se dirige al interesado conminándole a que, de acuerdo con el plazo de veinte días, dé los motivos por los que no ha dado comienzo a los trabajos de investigación, y que éste contesta el 8 de enero de 1949 diciendo comenzó en septiembre de 1946, y tuvo que suspenderlos en octubre del mismo año, por falta de madera para la entibación, por lo que solicitaba una prórroga para recomenzarlos, la que le fué concedida el 31 de enero de 1949, por el plazo de un año, debiendo dar cuenta a la Jefatura de la marcha de los trabajos, que deberán ser dirigidos por un facultativo, cuyo nombramiento ha de comunicarse;

Resultando que el 1.º de julio de 1950, la Jefatura propone a la Dirección General la caducidad del permiso, por incumplimiento de lo ordenado al interesado sobre la notificación de la reanudación de la investigación y nombramiento de Director de los trabajos, que la Dirección General, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, notifica al interesado para que en el término de quince días alegue cuanto estime conveniente, silenciando éste su contestación, y que la Sección de Ordenación Minera, en su informe de 24 de octubre de 1952, propone la caducidad;

Vistos los artículos 17 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; 68, 69, 78 y 177 del Reglamento vigente;

Considerando que el artículo 17 de la Ley, en consonancia con el 69 del Reglamento, dispone que los trabajos de investigación han de comenzarse antes de los seis meses de la fecha de notificación al interesado del otorgamiento, no pudiendo interrumpirlos sin previa autorización; que el 66 del Reglamento señala como plazo máximo para terminarlos el de tres años, y que el 78 del mismo dice que antes de los treinta días desde el final del plazo concedido para la investigación, el titular podrá solicitar la concesión de explotación, entendiéndose que renuncia a este derecho de no ejercitarlo;

Considerando que como tampoco, no obstante la prórroga concedida, no ha terminado en el plazo fijado, ni pedido el pase a concesión, y que no ha contestado a la notificación de la Dirección General de Minas;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento prescribe que todos los plazos que en él se fijan son improrrogables y fatales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación «María Angelita», número 1.648, de la provincia de Guadalajara, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que, por imperativo del artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se considerará esencial para que aquél prospere; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la

notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se dispone que los electrodos que salgan de fábrica deberán llevar una etiqueta en su embalaje, figurando además del nombre del fabricante la clase y tipo de electrodo.

Ilmo. Sr.: Reiteradamente se ha expuesto ante este Ministerio, tanto por Organismos técnicos especializados como

por usuarios de electrodos, la falta de garantía que para su utilización presentan aquellos que se venden en muchos casos a granel, sin marca, ni características específicas que permitan prever con suficiente seguridad los resultados a obtener en las construcciones soldadas, en que se emplean, algunas de tal importancia como son las construcciones navales, estructuras de edificios, recipientes a presión, etc.

Con el fin de que esta situación anómala no continúe y al propio tiempo contribuir a la mayor eficiencia de la técnica de la soldadura, evitando posibles fracasos imputables más a la calidad de los materiales empleados que a las condiciones de utilización,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los electrodos que salgan de fábrica deberán llevar en su embalaje una etiqueta de tamaño reducido normalizado, en la que figurará, además del nombre del fabricante, la clase y tipo de electrodo, según normas del Instituto Español de la Soldadura, dimensiones del mismo y características técnicas de aplicación, todo ello con arreglo al siguiente formato:

ELECTRODOS DE

Clasificados por el INSTITUTO ESPAÑOL DE LA SOLDADURA

en clase	tipo		color distintivo
	Intensidad de corriente	Aplicación	
Corriente continua	Ø	Amp.	
conectar			
al polo			
Puede soldar con corriente alterna			

FABRICANTE

En caso de reclamación, cítese el número marcado en el paquete.

¡A PRESERVAR DE LA HUMEDAD!

2.º Los fabricantes de electrodos remitirán a la Delegación de Industria de la provincia en donde radique la fábrica muestras de las distintas clases de electrodos que elaboren, con indicación de las características que han de figurar en la etiqueta correspondiente.

3.º Durante el plazo de dos meses podrán venderse por los comerciantes, que tengan en su poder electrodos sin etiqueta las existencias de que dispongan, debiendo interesar de los fabricantes que se los hubieran suministrado las etiquetas convenientes, a fin de que transcurrido dicho plazo estén tales electrodos debidamente caracterizados, ya que queda prohibido con posterioridad la venta de los electrodos que no vayan acompañados de la etiqueta adecuada.

4.º Las Delegaciones de Industria, de acuerdo con el Instituto de la Soldadura podrán realizar cerca de las fábricas de electrodos instaladas en sus respectivas provincias la toma de muestras y comprobación de sus características cuando lo estimen conveniente, como asimismo siempre que lo solicite algún usuario, en cuyo caso, los gastos que se originen serán de cuenta de éste o del fabricante, según que el resultado de las pruebas sea o no coincidente con las indicaciones de la etiqueta.

5.º Si las características reseñadas no

son las que realmente deben figurar, además de dar la publicidad debida de esta anomalía para conocimiento de todo posible usuario, se estudiará si procede tomar medidas para impedir el suministro de primeras materias con destino a la fabricación de dichos electrodos, y sin perjuicio de las sanciones de otro orden que sean pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificando la Orden de 30 de junio de 1953 por la que se daba cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de abril de 1953, en el recurso contencioso-administrativo número 2.476 interpuesto por «Sociedad Industrias Gráficas Cantin, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de agosto de 1948.

Por la presente se rectifica la citada Orden, inserta en este BOLETÍN OFI-

CIAL DEL ESTADO núm 197, correspondiente al día 16 de julio actual, página 4280, en el sentido de que al final de la citada Orden aparece la firma habitual en las Ordenes ministeriales del Excmo. Sr. Ministro de Industria, Planel, en lugar de la del Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Arburúa, que es la que debió figurar, como se hace constar por la presente.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., para modificación y ampliación de un aprovechamiento de aguas en el río Guadalquivir, en término de Ronda (Málaga), con destino a producción de energía eléctrica, Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término de Ronda (Málaga), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en Sevilla en 1 de abril de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gavala Ruiz, en cuanto no se modifique por estas condiciones. Los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 2.500 litros por segundo, sin que la Administración responsable del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar será de 125,60 metros de salto bruto, y de 122,40 metros de salto efectivo, debiendo consignarse en el acta de reconocimiento final de las obras sus referencias.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta así como la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFI-

CIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los treinta meses, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Sur de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de la obra.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbre, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades legales.

17. Esta concesión anula el aprovechamiento actualmente existente, denominado San Miguel.

18. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

(Ciencias Físico-Químico-Naturales, Elementos de Mecánica, Elementos de Electricidad y Conocimiento de Materiales), con la dotación de seis mil pesetas anuales.

b) Profesor de «Tecnología Eléctrica (Electrotecnia y Aplicaciones de la Electricidad)», con la dotación de seis mil pesetas anuales.

Segunda.—Los aspirantes deberán presentar solicitud dirigida al Presidente del Patronato, que se entregará o remitirá por correo certificado a la Escuela de Trabajo de Granada (Pavanas, 9), dentro del plazo de treinta días naturales, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento acreditando ser español y mayor de veintiún años.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le imposibilite para desempeñar el cargo.

d) Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.

e) Documentos que justifiquen los títulos que se determinan en la base tercera y demás méritos que se considere oportuno acreditar.

f) Memoria pedagógica comprensiva de los métodos de enseñanza que piense aplicar.

g) Programa para las respectivas enseñanzas.

Tercera.—Los requisitos indispensables para la de Profesor de «Ciencias Aplicadas», poseer el título de Ingeniero Industrial, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, Perito o Técnico Industrial.

Para la de Profesor de «Tecnología Eléctrica», poseer el título de Ingeniero Industrial Perito o Técnico Industrial Electricista.

Cuarta.—Se estimarán como méritos los servicios prestados en las Escuelas de Trabajo, y especialmente en la de Granada; los trabajos o servicios que demuestren interés por la enseñanza, y todos los méritos que el aspirante desee presentar, cuyo alcance estimará el Tribunal.

Quinta.—El Tribunal hará la clasificación de méritos que concurrán en los aspirantes, y si deduce de una manera fehaciente y notoria la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concurrán unanimidad de votos, procediéndose en los demás casos a convocar a los aspirantes a las pruebas de aptitud, que consistirán en razonar la Memoria presentada y realizar dos ejercicios: uno consistente en exponer verbalmente un tema del programa presentado, de entre tres sacados a la suerte, y otro en realizar un ejercicio práctico determinado por el Tribunal, en relación con la materia propia de la disciplina.

Sexta.—Los concursantes designados para el desempeño de las plazas que se anuncian tendrán a su cargo explicar las enseñanzas a que aspiren u otras similares según el plan de estudios que rijan en cada momento, no excediendo el número de horas semanales de docencia.

Séptima.—Los que resulten nombrados se posesionarán de sus cargos mediante contrato de trabajo, y con carácter provisional, durante dos años, al cabo de los cuales podrán ser confirmados por periodos de cinco años, con el aumento del veinte por ciento de su haber inicial cada vez, conforme a lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes, que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publi-

cación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de junio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Bases por las que se han de regir los concursos de méritos y exámenes de aptitudes para la adjudicación de las plazas de Profesor de «Ciencias Aplicadas» y Profesor de «Tecnología Eléctrica» vacantes en la Escuela de Trabajo de Granada.

Vacantes en la Escuela de Trabajo de Granada, dependiente del Patronato Local de Formación Profesional de dicha población, las plazas que seguidamente se mencionan, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes bajo las siguientes bases:

Primera.—Las plazas vacantes y sus dotaciones son las siguientes:

a) Profesor de «Ciencias Aplicadas

Octava.—El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final se hará constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante, así como la propuesta que se deduzca de la puntuación.

Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que, en sesión plenaria acordará su aprobación o reparo, para elevar después su propuesta a la Superioridad, en unión de los expedientes completos del concurso.

Novena.—El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitudes y méritos será el siguiente:

Presidente: Don José Calera Ubis, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria y Presidente del Patronato. Suplente: Don Carlos Torres Cruz, Vocal del Patronato. Vocal primero: Don José Claveras Armenteros, Catedrático de la Universidad y Secretario del Patronato. Suplente: Don José Serrano Moleón, Vocal del Patronato. Vocal segundo: Don Santiago González Sola, Abogado y Vocal del Patronato. Suplente: Don José Arenas Vilaldea, Abogado y Vocal del Patronato. Vocal tercero: Don Angel Pábragas y Suárez de Figueroa, Ingeniero Industrial y Director accidental de la Escuela. Suplente: Don José Arenas Arévalo, Profesor y Secretario de la Escuela. Vocal cuarto: Don Tomás Manuel Fernández González, Técnico Industrial y Profesor de la Escuela. Suplente: Don Mariano Calleja Ragel, Profesor de la Escuela.

Granada, 20 de mayo de 1953.—El Secretario José Clavera.—Visto bueno: El Presidente, José Calera.—Aprobado: El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» correspondiente al día 30 de junio de 1953 publica la convocatoria del concurso para seleccionar un Profesor titular de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo (Valladolid).

El plazo para presentación de instancias y documentación que se fije en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 9 de julio de 1953.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Dando un nuevo plazo para retirar los originales presentados al concurso de libros de texto.

Transcurrido con exceso el plazo señalado para retirar los originales no premiados que se presentaron al concurso de libros de texto para el primer curso del Bachillerato Laboral.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder un nuevo plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente Orden, para retirar los expresados originales, en la inteligencia de que transcurrido el mismo pasarán los libros al almacén de papel del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—El Director general, P. O., Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando el expediente de adquisición de material científico con destino a la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid, para la adquisición de material científico, con destino a las enseñanzas prácticas del expresado Centro;

Resultando que los presupuestos presentados para las distintas adquisiciones son de varias casas comerciales, para algunas de las adquisiciones sólo se manda un presupuesto, por ser exclusivos; de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, y en razón a su mayor economía, procede aconsejar los presupuestos de las casas siguientes: «Casa Alvarez», polarímetro Leitz, 14.400 pesetas; «Joyba», refractómetro, 18.700 pesetas; «Luis Alarcón», centrifuga eléctrica, 2.900 pesetas; «Joyba», colorímetro, 9.800 pesetas; «Joyba», dos balanzas, 12.850 pesetas; «Luis Alarcón», estufa de desecación, 3.400 pesetas; «C. E. D. A. C.», dos cajas de resistencia, 19.000 pesetas; dos conductómetros, 17.000 pesetas; aparato producción campo giratorio, 1.450 pesetas; motor polar, 1.875 pesetas; condensador, 115 pesetas; galvanómetro, 1.990 pesetas; «Construcciones Fotográficas», mesa de agitación, 34.800 pesetas; «Vásquez», centrifuga eléctrica, 5.100 pesetas; «Construcciones Fotográficas», multiplicador para fermentaciones, 16.450 pesetas; «P. A. C. I. S. A.», dos micrómetros, 280 pesetas; potenciómetro, 16.500 pesetas; «Luis Alarcón», colorímetro, 9.600 pesetas; «César Pablo», polarímetro «Galileo», 21.000 pesetas; «C. E. D. A. C.», centrifuga sueca, 7.500 pesetas; «H. Künne y Compañía», nivel Zeiss-Opton, 23.500 pesetas; «Hijos de Isidro Sánchez», teodolito Kern, 8.200 pesetas; tres brújulas, 18.000 pesetas; «Fopic. S. A.», micrófono, 906 pesetas; pantalla radiante, 4.350 pesetas; «Ingeniería Industrial», modelo trilladora, 5.000 pesetas; sumando todas las anteriores partidas la cantidad de 274.666 pesetas;

Considerando que el material que se pretende adquirir es preciso para completar los laboratorios y clases prácticas de la Escuela;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos, para gran parte de las adquisiciones no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de primero de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 9 y 23 de junio, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por su total importe de 274.666 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigésimo Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicado por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Armando Durán.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Adjudicando a la Empresa constructora «Bernardo Tomás Navalón» las obras de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid.

Visto el proyecto de obras de adaptación y ampliación de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid, formulado por el Arquitecto don Felipe García Escudero, con un presupuesto de ejecución material de 310.731,27 pesetas, y que asciende a 410.453,27 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: Ejecución material, 310.731,27 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 40.993,82 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 46.609,69 pesetas; total de la contrata, 398.334,76 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 4.660,96; al mismo, por dirección de la obra, 4.660,96 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.796,57 pesetas; total, 410.453,27 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que las obras a realizar son necesarias e indispensables;

Considerando que en 23 de mayo y primero de julio, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, este último Organismo significa que, con el fin de alcanzar el mayor beneficio para el Tesoro, debe ser promovida concurrencia de ofertas, adjudicándose la ejecución de las obras a la más ventajosa, que en este caso es la Empresa constructora «Bernardo Tomás Navalón», con domicilio en Madrid, plaza Vázquez de Mella, núm. 10, que se compromete a realizar las obras en la cantidad de 397.538,12 pesetas, que resultan de deducir 796,66 pesetas, equivalente al 0,20 por 100 que ofrece como baja,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia, por su total importe de 409.656,61 pesetas; que se adjudique a la Empresa constructora «Bernardo Tomás Navalón», y se abone con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigésimo Presupuesto de gastos de este Departamento, y en las condiciones anteriormente expuestas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Armando Durán.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA • Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-7-1953.

C. P. N. núm. 5.246, expedido en 28-1-1949 (sustituye y anula al 3.751, expedido en 7-1-1944)

MARTIN OLIVA, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Bailén, 68, Barcelona.—Fábrica: Afueras-Navarcles (Barcelona)

PRÓDUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón, vichys, pisanas, driles, ches-ter, otomanes, caqui camisas y gargas	400.000	440.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.247, expedido en 29-1-1949

VAZQUEZ COLLS, LUIS

Fábrica de aparatos para laboratorios y clínicas.—Talleres: Dr. Letamendi, 1 y Dr. Albiñana, 20, Madrid

PRÓDUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad anual de producción
	Unidades
Equipos odontológicos	75
Sillones odontológicos	75
Mesas operaciones	20
Estufas desecación con regulación automática	100
Estufas para bacteriología	50
Destiladores de agua	150
Esterilizadores para instrumental quirúrgico	50
Otros aparatos para laboratorio y clínica, tales como: baños de arena y maría; placas calentadoras, lámparas, etc.	200
Hornos eléctricos	50
Aparatos para análisis de combustibles y lubricantes, tales como: calorímetros, aparatos según las normas de American Society for Testing Materials, etc.	25
Aparatos para fisiología	10
Aparatos para prueba de explosivos	50

(Continuará.)

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Conclusión a la Circular núm. 3/53 por la que se disponen normas para la elaboración y distribución de harinas y pan durante la campaña 1953-54.

Los actuales fragmentos de esta Circular, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 15 y 16 de julio actual, debían figurar bajo el epígrafe «Ministerios de Agricultura y de Comercio». Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus medios o contratar dicha operación en el horno o tahona que libremente designe, de acuerdo con las condiciones que se consideren convenientes en cuanto a forma, tamaño y peso, sin más limitacio-

nes que las que se derivan de la aplicación de los artículos 8 y 9 de la presente Circular, y a que los gastos de elaboración no podrán ser superiores al 75 por 100 de los reconocidos por esta Comisaría General para el abastecimiento normal de la población, de acuerdo con lo ordenado en años anteriores.

CAPITULO IV

Comercio de harinas y pan

Art. 20. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos fijarán un stock obligatorio de harina en las panaderías, cuya equivalencia en días ininterrumpidos de trabajo debe ser comunicada a esta Comisaría General; han de adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de dicha disposición por parte de los industriales panaderos y, en consecuencia, el normal abastecimiento de pan a la población.

Art. 21. A tenor de lo dispuesto en la Circular número 2/53, corresponde a las

Delegaciones Provinciales de Abastecimientos interesar de las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo los datos relativos a las existencias de trigo y harina en las fábricas de harina, a fin de conocer en todo momento, con la mayor exactitud, las disponibilidades de los citados productos en sus provincias y adoptar sobre el particular las medidas que en cada caso aconsejen las circunstancias.

Art. 22. Los industriales panaderos darán cuenta quincenalmente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las cantidades de pan que hayan producido, así como de las cantidades, clase y procedencia de las harinas que hayan utilizado y de las existencias que posean, y las referidas Delegaciones deberán llevar a efecto las comprobaciones oportunas para garantizar el debido empleo de las harinas recibidas.

Art. 23. Se confirma la obligación en que se encuentran todos los establecimientos expendedores de pan de colocar en lugares muy visibles carteles visados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en los que se indique el precio y peso de las piezas de pan. En las panaderías habrá existencias de las distintas clases de pan, y cuando falten de alguna de las clases más económicas, tendrán obligación de facilitar del que tengan a los precios correspondientes al que solicite.

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos comunicarán mensualmente a esta Comisaría General el consumo de cereales, sus harinas y pan, así como los demás datos que se consideren de interés por esta Comisaría General, en el formato que les será facilitado por este Organismo Central.

Art. 25. Todos los meses, las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos enviarán a la Sección de Precios de esta Comisaría General un estado en el que hagan constar, con la mayor exactitud posible, el porcentaje de consumo en las diversas zonas de la provincia de cada modelación de pan.

CAPITULO V

Varios

Sanciones

Art. 26. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere el Decreto-ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tabonas y despachos.

Art. 27. Se autoriza al Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece por la presente Circular.

Art. 28. Queda derogada la Circular número 791 de esta Comisaría General.

Madrid, 2 de julio de 1953.—El Comisario general, Emilio Jiménez-Arribas.

ANEXO NUM. 1
(ANVERSO)

Relación de precios oficiales de harinas panifi cables y grupos que corresponden de pan en las diferentes provincias y zonas en que éstas se han dividido

P R O V I N C I A S		P R O V I N C I A S		P R O V I N C I A S	
Precios oficiales harinas panificables Ptas. por Qm.		Grupo a efectos precios pan		Precios oficiales harinas panificables Ptas. por Qm.	
Grupo a efectos precios pan		Grupo a efectos precios pan		Grupo a efectos precios pan	
Alava (Zona 2.ª Reg. Trabajo)	554,90	B.	Lérida (resto provincia)	538,20	C.
Idem (resto provincia)	533,20	C.	Logroño (capital)	564,90	B.
Albacete (capital)	538,20	C.	Idem (Zona 3.ª Reg. Trabajo)	538,20	C.
Idem (Almansa y Hellín)	543,20	C.	Idem (resto provincia)	543,20	C.
Idem (resto provincia)	541,40	D.	Lugo (capital)	538,20	C.
Alicante (Zona 2.ª Reg. Trabajo)	554,90	B.	Idem (resto provincia)	553,20	C.
Idem (resto provincia)	538,20	C.	Madrid (Zona consorciada)	549,50	A.
Almería (capital)	538,20	C.	Idem (montaña)	538,20	C.
Idem (resto provincia)	541,40	D.	Idem (cerealista)	521,40	D.
Avila (capital)	538,20	C.	Malaga (capital)	544,90	B.
Idem (resto provincia)	541,40	D.	Idem (costa)	538,20	C.
Badajoz (capital)	533,20	C.	Idem (cerealista)	526,40	D.
Idem (Zona 3.ª Reg. Trabajo)	538,20	C.	Murcia (Zona 2.ª Reg. Trabajo)	544,90	B.
Idem (resto provincia)	536,40	D.	Idem (resto provincia)	538,20	C.
Baleares (capital)	538,20	C.	Navarra (capital)	554,90	B.
Idem (resto provincia Mahón e Ibiza)	543,20	C.	Idem (montaña)	538,20	C.
Barcelona (capital)	541,50	A.	Idem (cerealista)	526,40	D.
Idem (resto provincia)	544,90	B.	Orense (capital)	538,20	C.
Burgos (capital)	538,20	C.	Idem (resto provincia)	553,20	C.
Idem (Zona 4.ª Reg. Trabajo)	536,40	D.	Oviedo (Zona 1.ª Reg. Trabajo)	544,90	B.
Idem (resto provincia)	541,40	D.	Idem (resto provincia)	564,90	B.
Cáceres (capital)	538,20	C.	Palencia (capital)	538,20	C.
Idem (Zona 4.ª Reg. Trabajo)	536,40	D.	Idem (provincia)	541,40	D.
Idem (resto provincia)	541,40	D.	Las Palmas	544,90	B.
Cádiz (capital)	554,90	B.	Pontevedra (Vigo)	564,90	B.
Idem (resto provincia)	536,40	D.	Idem (capital)	538,20	C.
Castellón (capital)	526,40	D.	Idem (resto provincia)	538,20	C.
Idem (resto provincia)	544,90	B.	Salamanca (Zona 3.ª Reg. Trabajo)	541,40	D.
Ciudad Real (capital y Almadén)	538,20	C.	Idem (resto provincia)	544,90	B.
Idem (Zona 4.ª Reg. Trabajo)	543,20	C.	Santa Cruz de Tenerife	544,90	B.
Idem (resto provincia)	541,40	D.	Santander (Zona 1.ª Reg. Trabajo)	564,90	B.
Córdoba (capital)	533,20	C.	Idem (resto provincia)	538,20	C.
Idem (resto provincia)	536,40	D.	Segovia (capital)	541,40	D.
Coruña (La) (Zona 3.ª Reg. Trabajo)	544,90	B.	Idem (capital)	549,50	A.
Idem (resto provincia)	544,90	B.	Idem (Zona 1.ª Reg. Trabajo)	521,40	D.
Cuenca (capital)	538,20	C.	Idem (resto provincia)	538,20	C.
Idem (resto provincia)	541,40	D.	Soria (capital)	541,40	D.
Gerona (Zona 2.ª Reg. Trabajo)	554,90	B.	Tarragona (capital)	554,90	B.
Idem (resto provincia)	533,20	C.	Idem (resto provincia)	564,90	B.
Granada (capital)	536,40	D.	Teruel (capital)	538,20	C.
Idem (resto provincia)	536,40	D.	Idem (Alcañiz)	543,20	C.
Guadalajara (capital)	538,20	C.	Idem (resto provincia)	541,40	D.
Idem (resto provincia)	541,40	D.	Toledo (capital)	538,20	C.
Huelva (capital)	544,90	B.	Idem (Zona 4.ª Reg. Trabajo)	536,40	D.
Idem (resto provincia)	538,20	C.	Idem (resto provincia)	549,50	A.
Huesca (capital)	543,20	C.	Valencia (capital)	554,90	B.
Idem (montaña)	543,20	C.	Idem (resto provincia)	526,40	D.
Idem (cerealista)	541,40	D.	Valladolid (Zona 2.ª Reg. Trabajo)	544,90	B.
Jaén (capital)	533,20	C.	Idem (resto provincia)	541,40	D.
Idem (provincia)	536,40	D.	Vizcaya	538,20	C.
León (Zona 2.ª Reg. Trabajo)	554,90	B.	Zamora (capital)	544,90	B.
Idem (montaña)	538,20	C.	Idem (resto provincia)	541,40	D.
Idem (cerealista)	536,40	D.	Zaragoza (capital)	544,90	B.
Lérida (capital)	554,90	B.	Idem (resto provincia)	521,40	D.

Provincia de mes de de

Liquidación de precio efectivo de harina panificable que presenta a la Delegación de Abastecimientos de el fabricante de harinas D. calle de núm. por las harinas vendidas a los industriales panaderos de la provincia expresada durante el mes que se cita, indicados a continuación:

Panadero consignatario	Localidad de residencia	Clase harina	Qms. harina servidos	Precio real fijado por S. N. T.

Precio efectivo, Qms. a ptas. (media ponderada)

Precio oficial, Qms. a ptas. (media ponderada)

Diferencia a favor del que suscribe en contra

..... de de (Firma y sello)

Recibida la aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos, esta Delegación acuerda

..... a de de El Jefe de la Sección Provincial de Precios,

V.º B.º: El Delegado Provincial de Abastecimientos,

DELEGACION NACIONAL DEL S. N. T.

JEFATURA PROVINCIAL DE

Relación de las partidas de harina enviadas por los fabricantes de esta provincia a la de durante el mes de de

Fabricante y localidad	Panadero y localidad	Clase de harina	Qms. servidos	Precio real fijado

..... a de de

El Jefe provincial,

MINISTERIO DE COMERCIO

Zona

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Provincia)

Liquidación de precio de las harinas panificables vendidas a los industriales panaderos de la Zona expresada, durante el mes de de

Precio efectivo.

Precio fijado por S. N. T. (media ponderada)

Porte a tahona (por Qm. abonado mes anterior)

.....

.....

..... Qms. a

Precio oficial.

..... Qms. a

Diferencia a favor de los fabricantes: en contra

Cálculo del promedio de precio del S. N. T.

Procedencia	Precio fijado al Qm. por S. N. T.	Qms. que se liquidan	Producto de precio por Qm.
Suma			

Examinada la presente liquidación, procede su

Madrid g de de

El Jefe de la Sección,

Personas abastecidas

Núm.

Expediente núm.

Resguardo A-4 núm.

(Para el agricultor, rentista o igualador.—Orden de entrega de harina y subproductos.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL

Sírvase entregar a D., domiciliado en con ficha C-1 núm., del término municipal de, provincia de las siguientes cantidades:

Harina Kg. Harinillas Kg. Salvado >

correspondiente a kilogramos de trigo entregados para sus reservas de consumo humano, con fecha de de 195 .., en almacén de y parte A-1, núm.

El beneficiario retirará los anteriores productos antes del de de, de la fábrica de harinas elegida por el mismo y previo abono al fabricante del canon de pesetas por cada 100-kilogramos de trigo.

En el caso de que solamente le interese retirar la harina, el fabricante abonará al interesado el resto de los subproductos de molinería, a razón de pesetas por cada 100 kilogramos de trigo de sus reservas. a de de 195 ..

(Sello.)

El Jefe de Almacén,

Recibi: El interesado,

Sr. Administrador o Gerente de la fábrica de harinas en

NOTA.—Por ser este documento el justificante legal de la tenencia de la harina y del salvado, debe conservarlo el agricultor o el rentista.

DILIGENCIA:

En el día de hoy, de de 195 .., salen de esta fábrica de harinas sacos, con el peso total de kilogramos de harina, y kilogramos de salvado, correspondientes a éste vale.

(Sello de la fábrica.)

El fabricante,

Personas abastecidas

Núm.

Expediente núm.

Resguardo A-4 núm.

(Para la Jefatura Provincial.—Orden de entrega de harina y subproductos.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL

Sírvase entregar a D., domiciliado en con ficha C-1 núm., del término municipal de, provincia de las siguientes cantidades:

Harina Kg.

Harinillas Kg.

Salvado

correspondiente a kilogramos de trigo entregados para sus reservas de consumo humano, con fecha de de 195..., en almacén de y parte A-1, núm.

El beneficiario retirará los anteriores productos antes del de de, de la fábrica de harinas elegida por el mismo y previo abono al fabricante del canon de pesetas por cada 100 kilogramos de trigo.

En el caso de que solamente le interese retirar la harina, el fabricante abonará al interesado el resto de los subproductos de molinería, a razón de pesetas por cada 100 kilogramos de trigo de sus reservas.

....., a de de 195...

El Jefe de Almacén,

(Sello.)

Recibí:
El interesado

Sr. Administrador o Gerente de la fábrica de harinas en

NOTA.—Por ser este documento el justificante legal de la tenencia de la harina y del salvado, debe conservarlo el agricultor o el rentista.

Personas abastecidas

Núm.

Expediente núm.

Resguardo A-4 núm.

(Para la Fábrica.—Orden de entrega de harinas y subproductos.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL

Sírvase entregar a D., domiciliado en con ficha C-1 núm. del término municipal de provincia de las siguientes cantidades:

Harina Kg.

Harinillas Kg.

Salvado

correspondiente a kilogramos de trigo entregados para sus reservas de consumo humano, con fecha de de 195..., en almacén de y parte A-1, núm.

El beneficiario retirará los anteriores productos antes del de de de la fábrica de harinas elegida por el mismo y previo abono al fabricante del canon de pesetas por cada 100 kilogramos de trigo.

En el caso de que solamente le interese retirar la harina, el fabricante abonará al interesado el resto de los subproductos de molinería, a razón de pesetas por cada 100 kilogramos de trigo de sus reservas.

..... a de de 195...

El Jefe de Almacén,

{Sello}

Recibí:
El interesado,

Sr. Administrador o Gerente de la fábrica de harinas en

NOTA.—Por ser este documento el justificante legal de la tenencia de la harina y del salvado, debe conservarlo el agricultor o el rentista

Personas abastecidas

Núm.

Expediente núm.

Resguardo A-4 núm.

(Para la Jefatura de Almacén o para la Jefatura Provincial como control para unir al resguardo de entrega del cereal en las reservas interprovinciales.—Orden de entrega de harinas y subproductos.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL

Sírvase entregar a D. domiciliado en con ficha C-1 núm. del término municipal de provincia de las siguientes cantidades:

Harina extra Kg.

Harinillas Kg.

Salvado Kg.

correspondiente a kilogramos de trigo entregados para sus reservas de consumo humano, con fecha de de 195... en almacén de y parte A-1, núm,

El beneficiario retirará los anteriores productos antes del de de de la fábrica de harinas elegida por el mismo y previo abono al fabricante del canon de pesetas por cada 100 kilogramos de trigo.

En el caso de que solamente le interese retirar la harina, el fabricante abonará al interesado el resto de los subproductos de molinería, a razón de pesetas por cada 100 kilogramos de trigo de sus reservas.

..... a de de 195...

El Jefe de Almacén,

(Sello.)

Recibí:
El interesado,

Sr. Administrador o Gerente de la fábrica de harinas en

NOTA.—Por ser este documento el justificante legal de la tenencia de la harina y del salvado, debe conservarlo el agricultor o el rentista.

ANEXO NUM. 6 (correspondiente al art. 18)

Productos	Variedades	Cantidad de harina a entregar a los beneficiarios por cada 100 kilogramos de grano, según el artículo ... y Kilogramos	Cantidades a reintegrar por el fabricante al beneficiario de reserva de consumo por Qm. de grano de su reserva, de acuerdo con el artículo	
			PESETAS	PROVINCIAS
Trigos	Duros y re-cios	79	50,—	Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérída, Logroño, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.
	Aragoneses y similares	78		
	Can de ales y similares...	77		
	Rojos y bastos	76	52,—	Guipúzcoa, Madrid, Santander y Vizcaya.
			54,—	Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Coruña, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Tarragona y Valencia.
Centeno	Corriente	60	99,75	Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz; Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérída, Logroño, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.
			101,75	Guipúzcoa, Madrid, Santander, Vizcaya.
			103,75	Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Coruña, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Tarragona y Valencia.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Concediendo a los fabricantes que se indican autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.

Por Orden de este Ministerio de fecha 24 de junio de 1953, les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: «Francés y Cia., S. A.»
Residencia: Montoro (Córdoba).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Cervantes, número 15, Montoro (Córdoba).

Locales donde se ha de verificar la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de «Envases Metálicos Rlojanos Moreno, S. L.», de Sevilla; «Metalgráfica Cordobesa, S. A.», de Córdoba, y en los de «A. Lapeira Metalgráfica Española, S. L.», de Málaga.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.
Aduana importadora: Sevilla.
Aduanas exportadoras: Sevilla, Málaga y Cádiz.

Beneficiario: «Conservas Torres, S. A.»
Residencia: Calahorra (Logroño).
Emplazamiento de la fábrica de con-

servas: Calle Eras, número 12, Calahorra (Logroño).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la Entidad solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Irún, Port-Bou, Barcelona, Tarragona, Vigo y Santander.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de don Juan E. Brazis Llompart en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hilo de nylon monofibrilar para su transformación en redes de pesca, tenis y bolsas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 188, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Juan E. Brazis Llompart.

Domicilio: Matias Montero, 27. Palma de Mallorca.

Mercancía que ha de importarse: Hilo nylon monofibrilar.

Países de origen: Suecia, Suiza, Francia y Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Redes de pesca, tenis y bolsas.

Países de destino: Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia e Islandia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Anudado del hilo a ano, formado redes.

Eplazamiento de los locales, en donde ha de efectuarse la industrialización: Matias Montero, 27. Palma de Mallorca.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cinco kilos por cada cien kilos de mercancía importada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses.

Carácter de la concesión: Temporal.

Fundamentos de la misma: Labor de artesanía, sin desembolso de divisas, realizándose los pagos de los jornales a través del Instituto de Moneda Extranjera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Palma de Mallorca.

Aduana exportadora: Pala de Mallorca.
Madrid, 9 de julio de 1953.—El Director general, P. D., Angel Rubio.